

AL DESPACHO.
BUCARAMANGA, 16 DE OCTUBRE DEL 2020



SHERLLY OLIVEROS DURAN
SECRETARIA

FILIACION 2020-236 CA

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
Bucaramanga, veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020)

En memorial allegado por correo electrónico institucional, la parte actora solicita se conceda el amparo de pobreza por cuanto carece de medios económicos para suplir los gastos necesarios para la atender los costos del proceso, sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y de las personas que se encuentran a su cargo.

Dispone el Art. 151 del CGP "Se concederá el Amparo de pobreza a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos..."

Igualmente, el Art. 152 ibídem, dispone "El Amparo podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso. El solicitante deberá afirmar bajo juramento...".

Por reunir los requisitos exigidos por la ley se concederá el amparo de pobreza a la parte actora sólo para lo relacionado con la práctica de la prueba de ADN la cual habrá de realizarse en el INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL.

NOTIFÍQUESE,

ÁNGELA MARÍA ÁLVAREZ DE MORENO
JUEZ

NOTIFICACION EN ESTADOS: El auto anterior se notifica a todas las partes en ESTADO No. **62** que se fija desde las 8:am hasta las 4:pm de esta fecha Bucaramanga: **21** de octubre 2020



SHERLLY OLIVEROS DURÁN
Secretaria